

|  |  |
|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>EXP. CDHEZ/381/2010</b><br/><b>REC/02/2011</b></p> | <p>AUTORIDAD RESPONSABLE:<br/><b>PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.</b></p> |
| <p>VOZ VIOLATORIA:<br/>Dilación en la procuración de justicia.</p>                   |  |
| <p style="text-align: center;">FECHA DE EMISIÓN<br/><b>04 de enero de 2011</b></p>   | <p style="text-align: center;">GRADO DE ACEPTACIÓN<br/>Aceptada y parcialmente cumplida.</p>     |

En fecha trece de septiembre de dos mil diez, el **Quejoso**, por su propio derecho, presentó formal queja por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, misma que enderezó en contra del agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Jalpa, Zacatecas.

El acto violatorio que hizo valer, lo hizo consistir en una violación a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia, ya que refirió, que en el mes de febrero de dos mil nueve, interpuso denuncia penal en contra del señor RRR, por los delitos de despojo de bien inmueble, daño en las cosas, amenazas y portación de arma de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas del país, misma que quedó registrada con el número 17/2009, indagatoria que a pesar del tiempo transcurrido, no ha sido resuelta, considerando por lo anterior que a dicha indagatoria no se le ha dado el tramite y seguimiento correspondiente,

Este Organismo Estatal después de haber realizado el análisis de las evidencias que durante el proceso de investigación fueron recabadas, particularmente de los autos que contiene la averiguación previa número 17/2009, de la cual derivan los actos denunciados por el agraviado, concluyó que en el caso, se acreditaron violaciones a los derechos humanos del quejoso, consistentes en una Dilación en la Procuración de Justicia, atendiendo a que, si bien es verdad, posterior a la presentación de la querrela del quejoso, se observó que el otrora titular de la agencia del Ministerio Público, actuó de manera diligente, realizando diversas actuaciones idóneas para la acreditación de las conductas delictivas denunciadas por el ofendido, así como para conocer a su probable autor; sin embargo, la prontitud con la que se actuó en un principio, quedó en el olvido, en virtud de que transcurrieron diez meses y nueve días sin que el Representante Social realizara actuación alguna dentro de la indagatoria, ello considerando, que la última diligencia que practicó, ocurrió el tres de abril de dos mil nueve, y consistió en solicitar a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, un dictamen en materia de Psicología para el ofendido, y no fue hasta el doce de febrero de dos mil diez, en que reactiva nuevamente la investigación y emite determinación, en la que tuvo por recibido el dictamen aludido.

En ese orden de ideas, fue evidente la dilación en la que incurrió el agente del Ministerio Público de Jalpa, Zacatecas, que le sucedió en la integración de la indagatoria 17/2009, al primer agente, omisiones que condicionaron la resolución de la

averiguación de mérito, incumpliendo con ello sus responsabilidades investigadoras, que por disposición Constitucional le corresponden, así como la obligación derivada del artículo 5º, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas; por ello, se estimó procedente emitir **RECOMENDACIÓN**, al Procurador General de Justicia del Estado, bajo los siguientes puntos: Para que en su calidad de superior jerárquico del servidor público infractor y como titular de la Institución del Ministerio Público, de conformidad con lo preceptuado por la fracción I, del artículo 3, de ley Orgánica del Ministerio Público, gire sus respetables órdenes a quien corresponda, para que a la brevedad posible, previo a que se perfeccione la integración de la Averiguación Previa número 17/2009, se dicte determinación que conforme en derecho corresponda. Así mismo, para que gire instrucciones al Órgano de Control Interno de esa Institución, para el efecto de que iniciara el procedimiento administrativo de Investigación, con la finalidad de deslindar la responsabilidad en la que incurrió el agente del Ministerio Público, en la integración de la Averiguación Previa a que se hace referencia en el punto inmediato anterior, y aplique como consecuencia, las sanciones administrativas a la que se haya hecho acreedor en congruencia con la omisión cometida.